



DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS PERSONALES.

Expediente: **INFOCDMX/D.001/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.001/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona denunciante consideró que se vulneraron sus datos personales.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es **parcialmente fundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Denuncia, Parcialmente Fundada, Datos Personales, Sistema, Declaraciones, Patrimoniales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Denuncia	Denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Datos Personales De la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE DATOS
PERSONALES**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.001/2025

SUJETOS OBLIGADOS:

Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dos de abril de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **INFOCDMX/D.001/2025**, relativo al procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se formula resolución con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El trece de enero, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 179, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón

¹ Colaboró Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número **INFOCDMX/D.001/2025**, formado con motivo de la denuncia remitida mediante escrito libre, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, de fecha trece de enero, en el cual la persona denunciante interpuso una denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados, se observa que la parte Denunciante refiere que:

[...]

El Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, vulnera mis datos personales al publicarlos en internet por lo que solicito su cancelación y eliminación. Adjunto denuncia y pruebas:

1. En el año 2024 ingresé a laborar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y como medio de permanencia realicé mi declaración inicial en el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México sin que se me mencionara o estuviera de acuerdo con la publicación de mis datos personales.**
2. Con fecha 15 de octubre de 2024 presente mi **renuncia** por motivos personales al cargo que ostentaba en la FGJCDMX y días después presente mi declaración de conclusión de igual forma en el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México sin que se me mencionara o estuviera de acuerdo con la publicación de mis datos personales.**
3. A finales del mes de octubre de 2024 realice la búsqueda de mi nombre en los principales buscadores o motores de búsqueda en Internet percatándome que el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México había hecho públicos todos mis datos personales plasmados en las declaraciones**

realizadas, algunos de esos datos son de vital importancia y sensibilidad para mi persona.

4. Derivado de lo anterior, solicito atentamente a ese Instituto se **cancelen y eliminen todos los registros pasados, presentes y futuros en los principales buscadores o motores de búsqueda publicados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México que estén a mi nombre, ya que vulneran sensiblemente mi persona.**

Adjunto a la presente denuncia las capturas de pantalla y enlaces electrónicos que sirven como **pruebas y evidencias** con las que cuento y que sustentan mi dicho.

Sin más por el momento agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...][Sic.]

A su escrito libre, la persona denunciante anexó los documentos siguientes:

- Escrito de denuncia, de catorce de octubre de dos mil veinticuatro, suscrito por el denunciante.
- Capturas de pantalla del Sistema de declaraciones de la Ciudad de México, contantes de cuatro fojas.

II. Por acuerdo de dieciséis de enero, la Comisionada Instructora, con fundamento en los artículos 112, fracción II y 113 de la Ley de la materia, en relación con los artículos 167, 168, 169, 170 y fracción III del 171 de los Lineamientos, determinó procedente admitir la denuncia e **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la misma al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 181 de los Lineamientos, se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se

manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho, e indicara, si cuenta con sistemas de tratamientos y datos personales referentes a la difusión de las declaraciones patrimoniales y si la persona aludida en la denuncia es usuario de algún sistema.

III. El dieciséis de enero, se notificó a las partes por correo electrónico, el acuerdo señalado en el numeral anterior.

IV. El veintitrés de enero, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió, el oficio SCG/UT/DD/02/2025, de la misma fecha de la recepción, en el que se realizaron las manifestaciones correspondientes respecto a la denuncia que obra en el expediente INFOCDMX/D.001/2025, a través del cual el sujeto obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa, mismas que obran en el expediente de la presente denuncia. Adicionalmente, adjuntó el oficio **SCG/DGRA/0401/2025**, de veintidós de enero, suscrito por la Directora de atención a Denuncias e Investigación y la copia simple del Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, mismas que forman parte integral del expediente materia de la denuncia al rubro citado.

V. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero, la Comisionada Ponente con fundamento en el artículo 183, de los Lineamientos, tuvo por presentado al sujeto obligado rindiendo sus manifestaciones respecto a la denuncia interpuesta en su contra. Asimismo, con fundamento en los artículos 184, fracción II, 186 párrafo segundo, 187, fracción II y 188 de los Lineamientos, la Comisionada Ponente

ordenó **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN**, con copia del expediente, mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Datos Personales de este Instituto número MX09.INFOCDMX.CCC.S1.6.032.2025, de fecha veinticuatro de enero. Por lo cual, solicitó el apoyo de dicha unidad administrativa para emitir el dictamen que sirva de base para emitir la resolución correspondiente.

VI. El veinticuatro de marzo, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFOCDMX.DDP.S4.12.2.106.2025, por medio del cual emitió el dictamen derivado de la verificación por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciada la presente denuncia y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 41, 111, 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

8

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,

Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La denuncia se radicó, toda vez que esta se presentó el trece de enero de dos mil veinticinco, respecto de presuntos hechos ocurridos en el mes de octubre de dos mil veinticuatro, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cumpliendo con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 112 fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 175 fracción III, 178, 179 y 181 de los Lineamientos.

a) Forma. Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Datos, la parte denunciante hizo constar: el sujeto obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

b) Oportunidad. La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que los hechos denunciados por la persona denunciante se dieron dentro del plazo con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

c) Legitimación. Dado que la denuncia se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y éste contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 178 fracción I de los Lineamientos.

TERCERO. Estudio de fondo

En estricto cumplimiento y en apego a lo dispuesto en los artículos 112, fracción II, 113, 114 y 115 de la Ley de Datos, así como de los artículos 176, 195 fracción II, 197, 198, 200 y 201 de los Lineamientos, la verificación se realiza bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia que rigen la actuación del Instituto y se deberá cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que se sustenta bajo la revisión de lo siguiente:

1. Hechos en los que se basa la denuncia.

Respecto a los hechos en los que se basa la denuncia, es preciso contemplar las manifestaciones remitidas a este Instituto el trece de enero de dos mil veinticinco por la persona denunciante:

[...]

El Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México, vulnera mis datos personales al publicarlos en internet por lo que solicito su cancelación y eliminación. Adjunto denuncia y pruebas:

1. En el año 2024 ingresé a laborar a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJCDMX) y como medio de permanencia realicé mi declaración inicial en el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México sin que se me mencionara o estuviera de acuerdo con la publicación de mis datos personales.**
2. Con fecha 15 de octubre de 2024 presente mi **renuncia** por motivos personales al cargo que ostentaba en la FGJCDMX y días después presente mi declaración de conclusión de igual forma en el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México sin que se me mencionara o estuviera de acuerdo con la publicación de mis datos personales.**
3. A finales del mes de octubre de 2024 realice la búsqueda de mi nombre en los principales buscadores o motores de búsqueda en Internet percatándome que el **Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México había hecho públicos todos mis datos personales plasmados en las declaraciones realizadas, algunos de esos datos son de vital importancia y sensibilidad para mi persona.**
4. Derivado de lo anterior, solicito atentamente a ese Instituto se **cancelen y eliminen todos los registros pasados, presentes y futuros en los principales buscadores o motores de búsqueda publicados por el Sistema de Declaraciones de la Ciudad de México que estén a mi nombre, ya que vulneran sensiblemente mi persona.**

Adjunto a la presente denuncia las capturas de pantalla y enlaces electrónicos que sirven como **pruebas y evidencias** con las que cuento y que sustentan mi dicho.

Sin más por el momento agradezco su atención y aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

[...][Sic.]

2. Manifestaciones emitidas por el sujeto obligado bajo el contexto de la verificación por probable incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

En atención al requerimiento emitido por la Ponencia, el sujeto obligado se manifestó a través del oficio **SCG/UT/D/02/2025**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, informando lo siguiente:

[...]

En atención a la denuncia por presunto incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México INFOCDMX/D.011/2024, con fundamento en el artículo 114 de la Ley aplicable a la materia y 181 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Oficio SCG/DGRA/401/2025 de fecha 22 de enero de 2025, firmado por la Directora de Atención a Denuncias e Investigación.
2. Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia.
[...][Sic.]

En ese tenor, el Ente público denunciado anexó los documentos siguientes:

- Oficio **SCG/DGRA/0401/2025**, de veintidós de enero, suscrito por la Directora de Atención a Denuncias e Investigación, constante de dieciséis fojas
- Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia, constante de ocho fojas.
- Captura de pantalla de la Declaración Pública, Declaración inicial de la persona Denunciante, constante de una foja.
- Captura de pantalla de la Declaración Pública, Declaración de conclusión, de la persona Denunciante, constante de una foja.
- Captura de pantalla de la búsqueda de declaraciones públicas, relacionada con la persona denunciante.

3. Dictamen realizado por la Dirección de Datos Personales.

Para el análisis del asunto, se consideraron los hechos denunciados, la información y los documentos aportados por el sujeto obligado y la persona denunciante, para

definir el estatus de cada concepto y se establecieron las conclusiones y recomendaciones.

Para el análisis de los hechos denunciados, se utilizaron cédulas analíticas emitidas por el Sistema de Verificaciones (SIVER), las cuales contienen diversos conceptos que pueden tener el estatus de cumple, no cumple, cumple parcialmente o no aplica.

I.Responsable.

Se encontró que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** actualiza la figura de responsable, como como dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, la Dirección de Situación Patrimonial, en su carácter de área, la Subdirección de Registro de Declaraciones y Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones, en su carácter de usuarios, determinan las finalidades, los fines, los medios, las medidas de seguridad, y las demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales que le conciernen a la parte denunciante, de conformidad con el artículo 3, fracción XXXIV de la Ley de Datos.

II.Tratamiento.

Se determinó que la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a través de la *Dirección de Situación Patrimonial, en su carácter de área, la Subdirección de Registro de Declaraciones y Sanciones y la Jefatura de Unidad Departamental de Registro de Declaraciones* actualiza el concepto de tratamiento, porque realizó un conjunto de operaciones efectuadas sobre diversos datos personales consistente en su obtención, uso, registro, organización, estructuración,

13

conservación, disposición y difusión de los datos personales de la parte denunciante, en el momento en que presentó sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses inicial y de conclusión a través de *Declara CDMX* para la su posterior publicación en versión pública.

III.Datos Personales.

De acuerdo con la cédula analítica de datos personales, se identificó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** efectuó un tratamiento a los datos personales concernientes a la persona denunciante consistentes en **datos identificativos, datos electrónicos, datos laborales, datos patrimoniales, datos académicos y datos de naturaleza pública.**

IV.Principio de licitud.

Al respecto, se concluyó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cumple** con lo establecido por el **principio de licitud**, por considerar que efectuó los tratamientos identificados en cumplimiento a sus atribuciones señaladas en los artículos 28, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, el artículo 257, fracción VI del Reglamento Interior y los artículos 32, 33 y 34 de la Ley de Responsabilidades.

V.Principio de transparencia.

Se identificó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, cumple** con lo establecido por el **principio de transparencia**, toda vez que se se constató la publicación del Acuerdo por el que se modifican diversos sistemas de datos personales de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de

la Secretaría de la Contraloría General entre el que se encuentra el *sistema de datos personales registro patrimonial* y, también, se comprobó que el sistema de datos personales referido cuenta con fecha de registro el 19 de mayo de 2010 en el RESDP.

VI.Principio de información.

Al respecto, se concluyó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no cumple** con lo establecido por el **principio de información**, por considerar que el documento denominado *aviso de privacidad del sistema de declaraciones “Declara CDMX”*, no corresponde al sistema de datos personales *registro patrimonial* por lo tanto se tiene que los avisos de privacidad en sus modalidades simplificada e integral, no fueron puestos a disposición de manera previa a la obtención de los datos personales, en términos del artículo 21 Bis de la Ley de Datos y el 26 de los Lineamientos.

VII.Principio de consentimiento.

Se concluyó que **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cumple con principio de consentimiento**, toda vez que, no se encuentra obligada a recabar la manifestación de la voluntad del titular por actualizar la excepción prevista en el artículo 16, fracción I de la Ley de Datos.

VIII. Principio de finalidad.

Se determinó que, **la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México cumple parcialmente con lo establecido por el principio de finalidad**,

por considerar que la descripción de las finalidades señaladas en el en el RESDP, en el rubro *finalidad y usos del tratamiento previstos* del sistema de datos personales *registro patrimonial* contemplan los aspectos lícitos y legítimos, sin embargo, se considera que se omite considerar los aspectos concretos y explícitos.

Por lo expuesto se sugiere atender las siguientes:

III. RECOMENDACIONES y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del responsable del sistema, deberá instrumentar las siguientes acciones:

- 1) Mediante el acuerdo de modificación correspondiente, modificar el rubro *finalidad y usos* previstos del sistema de datos personales *registro patrimonial* con el objetivo que se contemple una descripción que satisfaga los elementos concretos y explícitos, de conformidad con los artículos 9 numeral cuatro y 10 de la Ley de Datos y el artículo 8 de los Lineamientos.
- 2) Actualizar la información modificada en el sistema de datos personales *registro patrimonial* del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.
- 3) Elaborar y desarrollar los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral correspondientes al sistema de datos personales *registro patrimonial* con los elementos señalados en la Ley de Datos y sus Lineamientos.

Por todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el artículo 115, de la Ley de Datos, así como el diverso 198, de los Lineamientos, resulta **PARCIAMENTE FUNDADO** el incumplimiento imputado a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y **SE ORDENA**, que realice las modificaciones correspondientes, conforme a las recomendaciones expresadas por este Órgano Garante.

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de esta resolución, se determina **PARCIALMENTE FUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México Tlalpan y **SE ORDENA** que realice las modificaciones correspondientes en los términos referidos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 201, de los Lineamientos

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado mediante oficio y a la parte denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 198, párrafo cuarto, de los Lineamientos de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.001/2025

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.